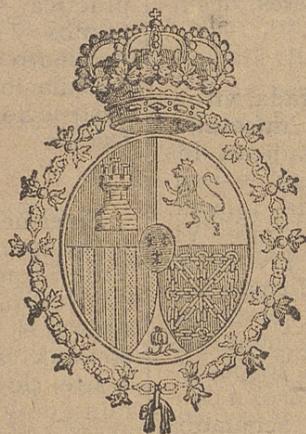


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Septiembre de 1925*).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.325

## GOBERNACIÓN

## Dirección General de Administración.

Por Orden fecha 22 de Octubre de 1924, publicada en la *Gaceta del 23*, se concedió un tercer plazo hasta 31 de Diciembre del expresado año, a fin de que los que reuniesen las condiciones exigidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto del propio año 1924 pudiesen presentar los documentos acreditativos de su derecho a figurar, tanto en la primera como en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento; y siendo varios los casos de individuos que por causas justificadas o ajenas a su voluntad no han presentado sus documentos e instancias en los plazos concedidos,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Conceder un nuevo plazo, que expirará el día 15 del próximo mes de Octubre, a las dos de la tarde, para la presentación de los documentos de referencia que se-

ñaló la Orden-circular de este Centro fecha 17 de Septiembre de 1924, inserta en la *Gaceta del 18*.

2. Que se publique además en los *Boletines Oficiales* de las provincias el presente acuerdo de esta Dirección general de Administración, para más general conocimiento de los interesados en el asunto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

(*Gaceta del 19 de Septiembre de 1925*).

Núm. 4.345

## GOBIERNO CIVIL

## PESAS Y MEDIDAS

## Partido judicial de Olmedo

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Olmedo el día 17 del corriente, señalándose como horas de oficina, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo

75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en Olmedo, se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que diere lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten

para el mejor cumplimiento de su cometido.

7.º Por conveniencia del servicio y de conformidad con lo prevenido en el artículo 60 del citado Reglamento, se incluye el pueblo de Pozaldez, correspondiente al partido de Medina del Campo.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1925.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 4.323

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1925.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

RELACIÓN QUE SE CITA

*Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid*

Enfermedad presentada, carbunco bacteridiano; término mu-

nicipal infectado, La Unión de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, pago de la Moraleja; zona declarada infecta. Límites: Norte, término de Mayorga y Gordoncillo; Sur, lastro de Pablo González y tierras al camino de Gordoncillo; Este, Fuentesano y soto del Cura y quiñón del señor Lamo; Oeste, prado de Valdevilli, quiñón Paino a Trasedáguila; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina, número de enfermos y sospechosos, 566; dueños de los mismos, don Francisco Sevillano Ramos.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; términos municipales infectados, Aguasal, Ataquines, Bolaños de Campos, Carpió, Ciguñuela, Fuente Olmedo, Laguna de Duero, Melgar de arriba, Pozaldez, Santiago del Arroyo, Tamariz de Campos, Torrelobatón, La Unión de Campos y Vega de Ruyonce; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos municipales; zona declarada infecta, los términos municipales mencionados en su totalidad; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes de los expresados; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina, ovina, caprina y porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales receptibles de las expresadas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela (propagación); término municipal infectado, Nava del Rey; sitio en que radican los animales enfermos, coto de la Cantera o Cuadrada; zona declarada infecta. Límites: Norte, sendero de la Soguera; Sur, río Trabancos; Este, Cuesta vieja y carretera de Castrejón; Oeste, Soguera y cañada de Cascajoso; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 184; dueño de los mismos, don Luis Díez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos,

inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Tiedra; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Londrinos; zona declarada infecta. Límites: Norte, cuesta camino Villalbarba a camino Juvigende; Sur, carretera de Villalbarba; Este, tesó de Londrinos; Oeste, carretera de Villalbarba a fuente Represa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 155; dueño de los mismos, don Claudio Guerra.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Siete Iglesias de Trabancos; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Valdelobos; zona declarada infecta. Límites: Norte, cañada Real pecuaria; Sur, Evans de abajo; Este, vereda Real pecuaria; Oeste, término y pago de Valdevite; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 240; dueño de los mismos, don Franco Juárez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villamuriel de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, camino de Villamayor; Sur, raya de Villafrechós; Este, senda de Valeriano; Oeste, raya de Villafrechós; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 221; dueño de los mismos, don Mariano Muriel.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villavicencio de los Caballeros; sitio en que radican los animales enfermos, pago del Molino viejo; zona declarada infecta. Límites: Norte, río Valderaduey; Sur, término de Villalán de Campos; Este, camino de Villavicencio a Villalán; Oeste, río Valderaduey; zona declarada sospechosa, una faja de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 396; dueño de los mismos, don Ignacio Domínguez y don Feliciano Astorga.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, mal rojo; término municipal infectado, La Pedraja de Portillo; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales de la especie porcina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación de cerdos en la zona declarada infecta.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; términos municipales infectados, Bocigas, La Mudarra y Peñaflor de Hornija; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos mencionados; zona declarada infecta, los mencionados términos municipales en su totalidad hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de 250 metros a contar desde los límites del término respectivo hacia el interior; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos,

todos los animales de la especie porcina de las citadas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1925.—El Inspector provincial, Carlos Díez Blas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.304

### Matapozuelos

Don Aurelio Rodríguez Díez, Alcalde constitucional de Matapozuelos.

Hago saber: Que para atender al pago de las obras de reparación del edificio Casa-cuartel de la Guardia civil, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente: del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 3.º, al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, seiscientos cuarenta y dos pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Matapozuelos, a 7 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Aurelio Rodríguez.

Núm. 4.297

### Matapozuelos

Habiendo sido halladas en su era de desgranar mieses, enclavada en este término jurisdiccional al pago del Picón, por el vecino Teófilo Álvarez García, las dos caballerías que se reseñan a continuación el día seis de los corrientes y como hasta la fecha hayan resultado inútiles las gestiones verificadas para conocer su dueño, se infiere han de considerarse mostrencas, y se anuncia al público para que el dueño de las mismas pase a recogerlas previo los gastos consiguientes dentro

del plazo de quince días; en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

#### Señas de las caballerías

Una yegua, pelo negro, alzada de menos de la cuerda, edad cerrada, con un hierro en el anca derecha, con la letra G; demacradísima.

Otra yegua, pelo cano, de menos de la cuerda, con una marca en el anca derecha; demacradísima.

Matapozuelos, 9 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Aurelio Rodríguez.

Núm. 4.171

#### Moral de la Reina

Secundino Robles Granado, Secretario del Ayuntamiento de Moral de la Reina.

Certifico: Que el inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio de este Ayuntamiento, formado por la Comisión permanente del mismo, es como sigue:

Inventario general de todos los bienes que constituyen el patrimonio municipal de este Ayuntamiento, el cual forma la Comisión permanente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal de 8 de Marzo y es como sigue:

#### Inscripciones

Una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 procedente de Propios, de fecha 9 de Mayo de 1917, y señalada con el número 6.527 que representa un capital nominal de 37.491 pesetas 27 céntimos, y produce anualmente, deducido el 20 por 100 que percibe el Tesoro, la cantidad de 1.199 pesetas 74 céntimos.

Otra inscripción de la misma clase, procedencia y fecha que la anterior, señalada con el número 6.528 que representa un capital nominal de 34.035 pesetas 99 céntimos, y produce anualmente, deducido el 20 por 100 que percibe el Tesoro, la cantidad de 1.089 pesetas 10 céntimos.

Otra inscripción también intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 de Particulares y Colectividades, de fecha 28 de Marzo de 1924, señalada con el número 4.752 que representa un capital nominal de 8.300 pesetas, y produce anualmente, deducido el 20 por 100 que percibe el Tesoro, la cantidad de 265 pesetas 60 céntimos.

Otra inscripción de la misma clase, procedente de Instrucción pública, de fecha 14 de Mayo de 1917, señalada con el número 884

que representa un capital nominal de 741 pesetas 28 céntimos, y produce anualmente, deducido el 20 por 100 que percibe el Tesoro, la cantidad de 23 pesetas 72 céntimos.

#### Fincas urbanas

Un edificio Casa Consistorial sito en la Plaza de San Miguel, número 8, hallándose instaladas en su planta baja las Escuelas públicas de ambos sexos y en la alta la Sala Capitular, Secretaría, Archivo y Juzgado municipal, se calcula su valor en 8.000 pesetas y nada produce.

Otro edificio en la calle de San Miguel, número 4, en el que se hallan construidas recientemente dos casas-habitaciones con destino a los Maestros Nacionales, valorado todo él en 10.000 pesetas y nada produce.

Una Panera titulada la Escuela vieja, sita en la calle de San Miguel, número 7, destinada a recogimiento de pobres transeuntes, valorada en 100 pesetas y nada produce.

Un corral sito en la calle Tras de San Miguel, número 8, destinado a encerradero de los ganados mayores, valorado en 500 pesetas y nada produce.

#### Fincas rústicas

Un prado titulado La Vega, sito en el pago del mismo nombre, su cabida aproximada de 24 hectáreas, 50 áreas y 71 centiáreas.

Otro prado titulado de los Carneros, sito en el pago de su nombre, su cabida aproximada de 70 áreas y 75 centiáreas.

Otro prado titulado de San Andrés, sito al pago de su nombre, su cabida aproximada de 10 hectáreas, 75 áreas y 35 centiáreas.

Otro prado titulado de Vezenas, sito al pago de su nombre, su cabida aproximada de 2 hectáreas, 84 áreas y 35 centiáreas.

Otro prado titulado de Pinilla, sito en el pago de su nombre, su cabida aproximada de 43 áreas y 45 centiáreas.

Un pedazo de pradera titulada la Alameda nueva, sita donde tiene sus nacimientos el arroyo llamado de Valverde, su cabida aproximada de 56 áreas y 60 centiáreas.

Otro pedazo de pradera titulada la Alameda vieja, sito en los extrarradios Norte de esta villa, su cabida aproximada de 42 áreas y 45 centiáreas.

Las siete fincas rústicas anteriores se encuentran en parte roturadas arbitrariamente por los colindantes y totalmente así roturando el de los Carneros, los cuales hoy producen en conjunto anualmente 2.000 pesetas por el apro-

vechamiento de sus pastos comunales con los ganados mayores de esta villa.

Una fuente de agua potable llamada El Caño, sita al puente del Molino, destinada a abastecimiento público y nada produce.

Otra fuente también de agua potable llamada La Grande, sita al puente del camino de Berrueces, destinada asimismo a abastecimiento público y nada produce.

El mobiliario y efectos existentes en las dependencias de la Casa Consistorial el cual nada produce y es el siguiente:

Una mesa grande de pino con dos cajones y caja para brasero.

Otra mesa de la misma clase, pequeña, de despacho, con cuatro cajones.

Dos mesas pequeñas de igual clase, sin cajones.

Seis bancos también de pino, con respaldo.

Siete sillas de igual clase, con asientos y respaldos cartón-piedra, deterioradas.

Un sillón de madera y muelles, en buen uso.

Una percha de madera con siete ganchos de hierro.

Una estufa para la Secretaría.

Una estantería grande para la documentación del Ayuntamiento.

Otra estantería pequeña para la del Juzgado.

Una escalerilla para el servicio de la primera estantería.

Una caja de caudales forrada de zinc y puerta de hierro con tres llaves.

Una talla de hierro.

Dos bombos para sorteo.

Una urna de cristal.

Una colección de pesas y medidas del sistema métrico.

Un decámetro de alambre.

Una balanza de mesa, con fuerza de 15 kilos.

Una tenaza de hierro destinada a precintar tablillas de carruajes.

Un retrato de S. M. el Rey don Alfonso XIII, con marco y cristal.

Un plano de la provincia de Valladolid; y

Otro plano de este término municipal.

Moral de la Reina, 5 de Julio de 1925. — La Comisión permanente: Elías Velasco. — Marcelino Asensio. — Gerónimo Rodríguez. — Secundino Robles, Secretario.

El presente inventario fué aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día 13 de Julio último.

Y a los efectos del artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Moral de la Reina, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco. — Secundino Robles. — V.º B.º, el Alcalde, Elías Velasco.

Núm. 4.281

#### Tiedra

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente por cuantas personas lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tiedra, 9 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 4.304

#### Urueña

Don Antonio Gallego Pérez-Minayo, Alcalde constitucional de este término de Urueña.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto municipal de utilidades de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el período voluntario correspondiente al año de 1924-25, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la recaudación, situadas en Valladolid, Avenida Palencia, número 37, 2.º, a realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así

las demás responsabilidades que la instrucción determina.

Dado en Urueña, a 9 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Gallego.—P. S. M., el Secretario, Julio Robles.

Núm. 4.303

#### Villabarúz de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villabarúz de Campos, a 9 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Teodosio Escobar.

Núm. 4.301

#### Zaratán

Don Sancho del Campo Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Zaratán.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión del cinco del actual, tiene acordado:

1.º La imposición del arbitrio municipal sobre carnes muertas destinadas al consumo por todos los servicios del Matadero y mercado consistentes en dos céntimos kilo en las reses lanaras; tres céntimos en kilo en las vacunas, y treinta y cinco céntimos en kilo de cerda.

2.º Se acordó la aprobación de la ordenanza municipal para la cesión de sepulturas en el Cementerio católico por siete años, y pagando de canon 40 pesetas conforme al acuerdo de 22 de Mayo de 1918.

3.º Imponer a todo dueño de ganado de labor en este término la prestación de acopios de tres y medio metros cúbicos de piedra caliza, por cada cabeza de ganado de labor redimible a siete pesetas metro y la prestación personal de ocho peonadas por persona de los varones de 18 a 50 años redimible igualmente a 3'50 pesetas peonada.

Y a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal, se hacen públicos dichos acuerdos insertándoles en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaratán, 9 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Sancho del Campo.—P. S. M., Eusebio Mo-  
neo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.296

### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por don Manuel Renedo Maestro, don Jorge Velasco Frutos, don Isaac Zarzuela Martín, don Nicomedes Izquierdo Sastre, don Felipe López Pérez y don Victoriano Velasco Frutos, labradores y vecinos de San Miguel del Arroyo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo para que se revoque el acuerdo del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha diez y siete de Febrero último, en que se manda reponer en el cargo de Secretario del Ayuntamiento a don Julián Carbajo, abonándole los devengos que le corresponde.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en providencia de diez y siete de Agosto último, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, diez de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Cándido Valdés.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.295

### VALLADOLID.—PLAZA

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Leoncia Diez Fernández, con su hijo Hilario Ruiz Diez, de nueve meses de edad, domiciliados últimamente en Valladolid, comparecerán en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado Río, para que el Hilario sea reconocido por los Médicos forenses, en causa por lesiones, número 180 de 1925, instruída por dicho Juzgado.

Núm. 4.313

### VALLADOLID.—PLAZA

Don Antonio Córdova, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que a instancia de los Síndicos del concurso de acreedores de don Francisco y don Pedro Arias San-

na, se sacan a pública subasta los bienes siguientes afectos a dicho concurso:

	Pesetas
Una vaca holandesa, de cinco años y tres partos, berrenda en negro, tasada en . . . . .	1.900
Otra suiza, de siete años y cuatro partos, tasada en . . . . .	1.600
Otra holandesa, de seis años y tres partos, tasada en . . . . .	1.300
Otra holandesa, de cinco años y dos partos, berrenda en colorado, tasada en . . . . .	1.300
Otra holandesa, de tres partos, berrenda en negro, tasada en . . . . .	1.200
Un carro de varas, con toldo, atartanado, en bastante uso, tasado en . . . . .	125

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiséis de los corrientes a las doce de su mañana; servirá de tipo para la subasta el importe de la tasación de cada uno de los referidos bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento de aquélla; para tomar parte en dicha subasta deberán los interesados acreditar previamente haber verificado en forma el depósito legal del diez por ciento de la tasación referida, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores; la repetida subasta se verificará por lotes que constituirán por sí cada uno de los bienes; que se hallan depositadas las vacas en poder de don Florencio Blanco García, de esta ciudad, y el carro, en don Mariano Muñoz Redondo, de la misma.

Dado en Valladolid, a once de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Antonio Córdova.—El Secretario, Faustino Mato.

237

Núm. 4.305

### MADRID

#### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintiuno del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio, instado por don Enrique Menéndez Arroyo contra don Luis Diez Guilhou, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta, por los precios que a cada una de ellas se expresarán, las fincas siguientes:

Primera. Tercera parte pro indivisa de una casa sita en Nava del Rey, en la plazuela del Castillo, números diez y ocho y diez y nueve accesorio de la calle de Polo, que mide una superficie de mil ciento veintisiete metros cuadrados y consta de planta baja y principal, con diferentes habita-

ciones, cuadras, pajares, lagares, panera, pozo y bodega; lindando por la derecha, entrando, con otra casa de la testamentaria de don Serapio Díez Sánchez; por la izquierda, con casa de don Desiderio Pérez Corral, y por la espalda, con la calle de Polo, que ha sido tasada esta participación pericialmente en diez mil pesetas.

Segunda. Tercera parte pro indiviso de una tierra en término municipal de Nava del Rey, al pago de Valladolid, en la roturación del Monte Reboljar, de siete hectáreas treinta y un áreas, sesenta y seis centiáreas y setenta y cinco decímetros; que linda al Norte, con tierras de los herederos de don Santos Santiago y otra de don Rafael Moreno; al Sur, con otra de Mariano Luen-  
go; Este, la de los herederos de Máximo García y otra de Manuel Fernández, y al Oeste, con otra de caudal de don Serapio Díez y Labajo de la Cuesta de la Villa, cuya participación ha sido tasada pericialmente en tres mil novecientas pesetas.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Nava del Rey, el día siete de Octubre próximo a las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las diez mil pesetas por la primera finca, y de las tres mil novecientas pesetas por la segunda, que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en efectivo metálico una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las que sirven de tipo para cada una de las participaciones de finca que salen a subasta; que en caso de empate, se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado; que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro, con la que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que el precio del remate habrán de consignarlo los rematantes dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para que los examinen en lo necesario los que lo deseen para interesarse en el remate, y que a los que no acepten estas condiciones, no les será admitida la postura.

Madrid, veintidós de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Juan González.—V.º B.º, Miguel García.

238

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL